

Quito D. M., 14 de diciembre de 2023

Ref: Proceso No. 17203-2023-06072  
Ref: Se presenta memorial, en calidad de *Amicus Curiae*

Sra. Dra. Nancy Altamirano Altamirano  
JUEZA CONSTITUCIONAL

Presente,

De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nosotros, María Dolores Miño Buitrón, con cédula de identidad 171322078-6; José Andrés Murgueytio Jara, con cédula de identidad 172567225-5; Isabella María Palacios Ordóñez, con cédula de identidad 172525196-9; Paula Doménica Cantos Cárdenas, con cédula de identidad 172154054-8; Úrsula María Indacochea Prevost, con Pasaporte No. 223156052, comparecemos y decimos:

Presentamos este escrito de *amicus curiae* realizado de manera conjunta por el Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) y la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), con el objetivo de contribuir respetuosamente y de manera independiente e imparcial con algunas consideraciones jurídicas a la decisión que vuestro Honorable Juzgado habrá de tomar en el caso de referencia.

El Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro, que desde 2014 trabaja en la promoción y defensa de la transparencia, los derechos humanos y la independencia judicial en Ecuador. A través de un trabajo técnico-jurídico, plasmado en actividades de litigio estratégico e incidencia, monitorea el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales vinculantes para el Estado, principalmente en materia de derechos humanos e independencia de la judicatura.

Desde sus comienzos y en el marco de su mandato, el Observatorio ha realizado acciones de veeduría independiente en procesos de selección de altas autoridades nacionales, con mayor énfasis de la Función Judicial del Ecuador. Más recientemente, realizó veedurías al desarrollo de dos concursos públicos:

- Informe de Veeduría al concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia (2020)<sup>1</sup>.
- Informe de Veeduría al concurso para la renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador (2022)<sup>2</sup>

DPLF es una organización no gubernamental con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina mediante la investigación aplicada, las alianzas estratégicas con actores de la región y actividades de cabildeo. La finalidad de nuestro trabajo es lograr un pleno respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos, bajo el marco de referencia de las normas y los estándares internacionales. Página web: <http://dplf.org/>

Por más de 20 años, DPLF ha promovido la independencia de los sistemas de justicia, y ha venido impulsando el desarrollo y profundización de los estándares sobre fiscales y fiscalías ante los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. En ese marco, el presente memorial de amicus curiae busca aportar a vuestro Honorable Juzgado elementos relacionados con el derecho a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Convención Americana”), cuando es ejercido por operadores de justicia, y específicamente por los y las fiscales, considerados por el derecho internacional como defensores de derechos humanos en especial situación de vulnerabilidad, sobre sus limitaciones vinculadas a la necesidad de proteger otros derechos y bienes jurídicos en el marco de la investigación criminal, y sobre la relación de los/as fiscales con los medios de comunicación.

Consideramos que el caso bajo referencia representa una importante oportunidad para aplicar los estándares interamericanos sobre estos temas, debido a la importancia e impacto que el proceso de selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia tiene para el fortalecimiento de la independencia judicial y la institucionalidad democrática en el Ecuador. El interés del amicus curiae está, por tanto, en ofrecer consideraciones de Derecho Internacional sobre la obligación del Estado de garantizar un adecuado proceso de selección, que constituye uno de los principales contenidos del principio de independencia judicial, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros instrumentos internacionales especializados sobre este tema, así como el interés de

---

<sup>1</sup> Enlace de acceso al Informe de Veeduría al concurso para la selección y designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia: <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Concurso-Jueces-01-02-2021.pdf>

<sup>2</sup> Enlace de acceso al Informe de Veeduría del concurso de renovación de la Corte Constitucional: <https://odjec.org/wp-content/uploads/2022/09/INFORME-DE-VEEDURIA-RENOVACION-PARCIAL-CCE- -ODJ-ECUADOR.pdf>

la sociedad de ser informada, conocer y participar sobre asuntos de alto interés público.

Por lo anterior, a vuestro Honorable Juzgado solicitamos tenga por presentado el presente memorial, en calidad de Amicus Curiae, dentro del Proceso 17203-2023-06072, seguido por el señor JOSÉ GABRIEL TERÁN NARANJO, y su oportunidad, le conceda oportuno estudio.

Respetuosamente,

María Dolores Miño Buitrón,  
MAT 17-2006-750

Úrsula María Indacochea Prevost  
Pasaporte No. 223156052

José Andrés Murgueytio Jara  
C.C. 172567225-5

Isabella María Palacios Ordóñez  
C.C. 172525196-9

Paula Doménica Cantos Cárdenas  
C.C. 172154054-8

**AMICUS CURIAE**

HONORABLE JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD  
JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON  
SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Proceso No. 17203-2023-06072**

*“ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES AL PROCESO  
DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y JUEZAS DE  
ALTAS CORTES, APLICABLES AL CONCURSO PÚBLICO PARA  
DESIGNAR A INTEGRANTES DE LA CORTE NACIONAL DE  
JUSTICIA”*

**Quito y Washington D.C., 14 de diciembre de 2023**

## TABLA DE CONTENIDOS

I.	SOBRE LAS ORGANIZACIONES QUE SUSCRIBEN EL MEMORIAL DE AMICUS CURIAE .	6
II.	SOBRE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE AMICUS CURIAE.....	8
	<i>a. Sobre el objeto del presente amicus curiae</i> .....	8
	<i>b. Sobre el objeto de la Acción de Protección planteada por el señor José Gabriel Terán Naranjo</i> .....	9
III.	ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CONCURSO PÚBLICO .....	9
	<i>a. Generalidades</i> .....	9
	<i>b. Sobre la situación del accionante, José Gabriel Terán Naranjo, como participante del Concurso Público</i> .....	12
IV.	ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y JUEZAS DE ALTAS CORTES .....	14
	a. Sobre el principio de independencia judicial.....	14
	<i>b. Sobre la garantía de un adecuado proceso de nombramiento, como un componente del principio de independencia judicial</i> .....	15
	<i>c. Sobre el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones generales de igualdad</i> .....	18
	<i>d. Sobre la elección con base en el mérito y las capacidades</i> .....	20
	e. Sobre la independencia de la autoridad a cargo de los procesos de selección.....	21
	<i>f. Sobre la transparencia y publicidad de los procesos de selección</i> .....	23
V.	CONCLUSIONES.....	25

## I. SOBRE LAS ORGANIZACIONES QUE SUSCRIBEN EL MEMORIAL DE AMICUS CURIAE

El Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro, que desde 2014 trabaja en la promoción y defensa de la transparencia, los derechos humanos y la independencia judicial en Ecuador. A través de un trabajo técnico-jurídico, plasmado en actividades de litigio estratégico e incidencia, monitorea el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales vinculantes para el Estado, principalmente en materia de derechos humanos e independencia judicial.

Desde sus comienzos y en el marco de su mandato, el Observatorio ha realizado acciones de veeduría independiente en procesos de selección de altas autoridades nacionales, con mayor énfasis de la Función Judicial del Ecuador. Más recientemente, realizó veedurías al desarrollo de dos concursos públicos:

- Informe de Veeduría al concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia (2020)<sup>3</sup>.
- Informe de Veeduría al concurso para la renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador (2022)<sup>4</sup>

Por su parte, Due Process of Law Foundation | Fundación para el Debido Proceso (en adelante, «DPLF» por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina, desde el marco de referencia de las normas y los estándares del Derecho Internacional y el Derecho Comparado ([www.dplf.org](http://www.dplf.org)).

DPLF viene promoviendo activamente el desarrollo de los estándares de Derecho Internacional aplicables a los operadores de justicia, con un énfasis especial en la independencia del poder judicial de forma institucional; y de los jueces, juezas, y magistrados/as de manera individual, debido al papel esencial que desempeña la independencia judicial para garantizar el acceso a la justicia a través de mecanismos efectivos, para la protección de los demás derechos y libertades fundamentales, y para el respeto del Estado de derecho y el fortalecimiento de la democracia en los países de la región.

En esa línea, a lo largo de los años, DPLF ha dado seguimiento a la situación de la independencia judicial en América Latina, a través de distintas iniciativas y acciones, y ha visibilizado dicha situación frente a los organismos internacionales de derechos

---

<sup>3</sup> Enlace de acceso al Informe de Veeduría al concurso para la selección t designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia: <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Concurso-Jueces-01-02-2021.pdf>

<sup>4</sup> Enlace de acceso al Informe de Veeduría del concurso de renovación de la Corte Constitucional: <https://odjec.org/wp-content/uploads/2022/09/INFORME-DE-VEEDURIA-RENOVACION-PARCIAL-CCE- -ODJ-ECUADOR.pdf>

humanos. Así, DPLF ha participado en un gran número de audiencias públicas sobre este tema ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre las que cabe destacar:

- Audiencia titulada “Situación de la Independencia Judicial en América del Sur”, celebrada en la ciudad de Santiago de Chile, el 9 de junio de 2016, dentro del 158 Período de Sesiones;
- Audiencia titulada “Transparencia en los procesos de selección y nombramiento de altas autoridades judiciales en Centroamérica”, celebrada en Ciudad de México, el 7 de septiembre de 2017, en el marco del 164 Período de Sesiones.
- Audiencia titulada "Independencia Judicial en Ecuador", celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, el 08 de mayo de 2018, en el marco del 168 Período de Sesiones.
- Audiencia titulada “Situación de los Sistemas de Justicia en América Latina durante la pandemia de COVID-19”, celebrada el 9 de octubre de 2020, en el marco del 177 Período de Sesiones;
- Audiencia titulada “Situación de la independencia judicial en El Salvador” celebrada el 16 de marzo de 2022, en el marco del 183 Período de Sesiones.

Ambas organizaciones han impulsado iniciativas conjuntas para promover la independencia judicial en Ecuador.

En 2018, elaboramos de manera conjunta el informe titulado [“La Elección de jueces de la Corte Constitucional en Ecuador: Desafíos de una designación clave para la transición democrática”](#). En el mismo año, en el marco del 168 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ODJ y DPLF solicitaron y participaron conjuntamente en una [audiencia pública](#) titulada “Independencia Judicial en Ecuador”, realizada el 08 de mayo de 2018, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Recientemente, ODJ y DPLF han publicado el [“Primer Informe de Veeduría al Concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia en Ecuador”](#), donde se presentan los hallazgos del monitoreo a este concurso público que tiene por objeto designar a siete nuevas magistraturas del máximo órgano de administración de justicia ordinaria en el país. Durante el desarrollo de este trabajo, se ha podido advertir una serie de irregularidades que, más que inobservancia de “simples formalidades”, suponen verdaderos nudos críticos que amenazan a la independencia de la Función Judicial e, incluso, amenazan los derechos fundamentales de los concursantes.

A continuación presentamos un resumen de los hechos más relevantes en torno a este proceso, seguido de una exposición de los estándares internacionales en materia de conformación de Altas Cortes. Al final, se concluye con un análisis de la situación jurídica de José Gabriel Terán Naranjo, luego de su descalificación en el marco de una prueba de confianza cuyos términos se desconocen.

## II. SOBRE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE AMICUS CURIAE

### *a. Sobre el objeto del presente amicus curiae*

El presente memorial es presentado a ante vuestro Despacho, en el marco del Proceso de Acción de Protección identificado como 17203-2023-06072, originado en la demanda presentada por el señor José Gabriel Terán Naranjo contra el Consejo de la Judicatura, en el que se invoca la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la motivación de todos los actos y resoluciones del poder público, que habrían sido vulnerados en el proceso de selección denominado como “*Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia en Razón de la Renovación Parcial Determinado por artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial*” (en adelante, el Concurso Público o el Concurso).

El caso que está siendo analizado por vuestro Despacho, está referido al proceso de selección y nombramiento iniciado por el Consejo de la Judicatura para designar a siete jueces y/o juezas de la Corte Nacional de Justicia, en el cual el demandante participó en calidad de aspirante, y en el que se produjeron diversas actuaciones que el demandante denuncia como irregulares y que habrían generado su exclusión del concurso, por parte del citado Consejo.

Entre las vulneraciones alegadas por el demandante, se encuentra la aplicación de criterios de valoración de los “exámenes de confianza” que no habrían estado previamente definidos en las normas públicas que regulan el Concurso; y, la insuficiente fundamentación de los informes técnicos que validaron y aprobaron su exclusión del proceso de selección, por haber obtenido un puntaje aparentemente insuficiente.

Mediante el presente memorial de *amicus curiae*, ODJ y DPLF quieren aportar información a vuestro Honorable Juzgado, acerca de los estándares aplicables a los procesos de selección y nombramiento de altas autoridades del sistema de justicia, establecidos en el Derecho Internacional, y que se derivan de los compromisos asumidos por el Estado de Ecuador en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y que por lo tanto, resultan aplicables al Concurso, iniciado y llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura desde julio de 2023, y que actualmente se encuentra en curso.

Es importante mencionar que el presente documento no contiene un análisis de las alegaciones concretas planteadas por el demandante, señor José Gabriel Terán

Naranjo, que se encuentran plasmadas en el escrito de demanda, las que esperamos puedan ser analizadas por vuestro Juzgado a la luz de los estándares internacionales que ponemos a su consideración. Asimismo, el presente amicus tampoco se pronunciará sobre la veracidad o no de los hechos alegados en la demanda, los cuales asumimos como ciertos, exclusivamente para efectos metodológicos, reconociendo que estos deben ser corroborados por el juzgador.

Finalmente, el presente memorial de amicus curiae tampoco contiene el análisis de otras situaciones de conocimiento público que han ocurrido en el marco del citado proceso de selección, y que, aunque relevantes, exceden el objeto del presente memorial, sin perjuicio de reconocer que podrían afectar los citados estándares internacionales.

***b. Sobre el objeto de la Acción de Protección planteada por el señor José Gabriel Terán Naranjo.***

La acción de protección del señor José Gabriel Terán Naranjo alega la vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica y a la motivación, por parte del Consejo de la Judicatura, en el marco del concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Las vulneraciones se habrían producido por la calificación del demandante como “no idóneo” para ejercer el cargo de juez nacional, tras la aplicación de un examen de confianza; y su posterior exclusión del proceso de selección. En su demanda, sostiene que los criterios de valoración para esta calificación no fueron establecidos de manera clara y previa en las normas que rigen el proceso; ni se habrían detallado en los informes y comunicaciones sobre su exclusión.

**III. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CONCURSO PÚBLICO**

***a. Generalidades***

Mediante Resolución No. 117-2023, aprobada el 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió convocar al “*Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia en Razón de la Renovación Parcial Determinado por artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial*”<sup>5</sup>. Este proceso concluiría en febrero de 2024 y buscaría llenar las vacantes de siete jueces y/o juezas de la CNJ; con nueve fases: convocatoria, postulación, méritos, prueba psicológica y exámenes de confianza, oposición, audiencia pública, impugnación ciudadana y control social y proclamación de resultados.

---

<sup>5</sup> Función Judicial, Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución No. 117-2023 del 24 de julio de 2023. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2023/117-2023.pdf>

La fase de postulación transcurrió entre el 6 y el 19 de agosto<sup>6</sup>. El CJ informó que 246 profesionales del derecho habían completado la postulación<sup>7</sup>. Los expedientes fueron revisados por un equipo multidisciplinario conformado por 29 personas para la verificación del cumplimiento de requisitos, inhabilidades o incompatibilidades, hasta el 26 de agosto<sup>8</sup>.

El 30 de agosto, se dio a conocer que 201 personas postulantes cumplieron con los requisitos para continuar a la fase de méritos; 44 no cumplieron; y una fue descalificada<sup>9</sup>. Las 44 personas postulantes que incumplieron requisitos solicitaron la reconsideración de su exclusión. Se aceptaron 8 pedidos de reconsideración, por lo que un total de 209 personas postulantes pasaron a la fase de méritos<sup>10</sup>.

El 30 de septiembre, las personas postulantes al concurso de méritos y oposición fueron notificadas con los resultados de la calificación de la fase de méritos; llevada a cabo por el Comité Calificador. Inicialmente, 191 personas postulantes obtuvieron un puntaje superior a 30/50; por lo que pudieron continuar en el proceso. Mientras que, los 20 restantes, no alcanzaron dicha calificación<sup>11</sup>.

El 18 de octubre, se realizó el sorteo de los ocho psicólogos clínicos que aplicarán las evaluaciones psicológicas y exámenes de confianza a las personas postulantes,

---

<sup>6</sup> Función Judicial, “El domingo 6 de agosto de 2023 inicia la fase de postulación del Concurso para seleccionar jueces de la Corte Nacional de Justicia”, nota de prensa publicada el 04 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11597-el-domingo-6-de-agosto-de-2023-inicia-la-fase-de-postulaci%C3%B3n-del-concurso-para-seleccionar-jueces-de-la-corte-nacional-de-justicia>

<sup>7</sup> Función Judicial, “Equipo multidisciplinario verifica el cumplimiento de requisitos de 246 profesionales del Derecho que finalizaron la postulación en la plataforma tecnológica y entregaron el CD-R”, nota de prensa publicada el 26 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11660-equipo-multidisciplinario-verifica-el-cumplimiento-de-requisitos-de-246-profesionales-del-derecho-que-finalizaron-la-postulaci%C3%B3n-en-la-plataforma-tecnol%C3%B3gica-y-entregaron-el-cd-r>

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Función Judicial, “201 postulantes cumplieron los requisitos solicitados en el Concurso de Jueces y Juezas de la Corte Nacional y pasan a la fase de méritos; 44 no cumplieron y pueden pedir reconsideración, mientras que uno fue descalificado”, nota de prensa publicada el 30 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11664-201-postulantes-cumplieron-los-requisitos-solicitados-en-el-concurso-de-jueces-y-juezas-de-la-corte-nacional-y-pasan-a-la-fase-de-m%C3%A9ritos-44-no-cumplieron-y-pueden-pedir-reconsideraci%C3%B3n-mientras-que-uno-fue-descalificado>

<sup>10</sup> El Universo, “El domingo 6 de agosto de 2023 inicia la fase de postulación del Concurso para seleccionar jueces de la Corte Nacional de Justicia”, publicado el 05 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/concurso-publico-jueces-corte-nacional-de-justicia-fase-de-meritos-consejo-de-la-judicatura-nota/>

<sup>11</sup> Función Judicial, Consejo de la Judicatura, Dirección General de Talento Humano, Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-602 del 29 de septiembre de 2023, disponible en: [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Informe%20CJ-DNTH-SA-2023-602\\_ok.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Informe%20CJ-DNTH-SA-2023-602_ok.pdf)

en presencia de un notario público<sup>12</sup>. Las entrevistas psicológicas y exámenes de confianza iniciaron el 21 de octubre<sup>13</sup>; y concluyeron el 27 de octubre<sup>14</sup>.

El 12 de noviembre, varios postulantes al concurso denunciaron haber sido notificados con un correo electrónico del Consejo de la Judicatura, que comunicaba la ocurrencia de “percances” durante la aplicación de los exámenes de confianza; e informaba que se permitiría a quienes desearan, la rendición de un segundo examen “optativo”<sup>15</sup>. Sin embargo, la entidad no explicó en qué habrían consistido los percances, ni notificó los resultados obtenidos por cada postulante en el primer examen de confianza.

Frente a los cuestionamientos, el Consejo de la Judicatura defendió públicamente la transparencia del proceso e informó que se había evidenciado una “aparente incompatibilidad entre la seguridad informática que maneja el Consejo de la Judicatura y el software contratado”, que habría provocado el bloqueo de páginas y errores en la visualización de gráficos<sup>16</sup>. Posteriormente, se informó que el examen optativo se realizaría el 21 de noviembre, para lo cual los postulantes debían registrarse voluntariamente hasta el 19 del mismo mes<sup>17</sup>. En total, 102 postulantes rindieron el examen optativo<sup>18</sup>.

En el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-730, del 24 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano del CJ informó que, del total de 193 postulantes habilitados para rendir el examen de confianza -original y optativo-,

---

<sup>12</sup> Consejo de la Judicatura, tweet del 18 de octubre de 2023, 9:57 p.m., disponible en: <https://twitter.com/CJudicaturaEc/status/1714822971015975338>

<sup>13</sup> Consejo de la Judicatura, tweet del 21 de octubre de 2023, 10:58 a.m., disponible en: <https://twitter.com/CJudicaturaEc/status/1715744369121079393>

<sup>14</sup> Consejo de la Judicatura, tweet del 24 de octubre de 2023, 1:38 p.m., disponible en: <https://twitter.com/CJudicaturaEc/status/1716871741237043598>

<sup>15</sup> Manuel Arévalo Rivera, tweet del 12 de noviembre de 2023, 5:05 pm, disponible en [https://twitter.com/manu\\_arevalo/status/1723824451777650700](https://twitter.com/manu_arevalo/status/1723824451777650700)

<sup>16</sup> Función Judicial, Consejo de la Judicatura, El Consejo de la Judicatura ratifica la transparencia del Concurso para la selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia, 16 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11742-el-consejo-de-la-judicatura-ratifica-la-transparencia-del-concurso-para-la-selecci%C3%B3n-de-jueces-de-la-corte-nacional>

<sup>17</sup> Función Judicial, Consejo de la Judicatura, Postulantes del Concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia podrán optar por un nuevo examen de confianza el 21 de noviembre, 18 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11744-postulantes-de-concurso-para-jueces-de-la-corte-nacional-de-justicia-podr%C3%A1n-optar-por-un-nuevo-examen-de-confianza-el-21-de-noviembre>

<sup>18</sup> Función Judicial, Examen optativo de confianza del Concurso para jueces de la Corte Nacional se desarrolló con la presencia de veedores ciudadanos, 21 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11746-examen-optativo-de-confianza-del-concurso-para-jueces-de-la-corte-nacional-se-desarroll%C3%B3-con-la-presencia-de-veedores-ciudadanos>

136 obtuvieron el resultado de idóneo; 39 el resultado de no idóneo; y, 18 no se presentaron<sup>19</sup>.

Tras la renuncia de una postulante, 134 aspirantes quedaron habilitados para rendir la prueba teórica de la fase de oposición<sup>20</sup>. El 23 de noviembre, el Consejo de la Judicatura publicó los bancos de preguntas desarrollados por el Comité de Oposición, en distintas materias<sup>21</sup>.

Los postulantes rindieron la prueba teórica el 30 de noviembre<sup>22</sup>. Según la Dirección Nacional de Talento Humano del CJ, la prueba se realizó sin inconvenientes y sin que existan quejas de los postulantes<sup>23</sup>. Se notificaron los resultados el 5 de diciembre; y, hasta el 11 de diciembre, pudieron conocerse y resolverse los pedidos de recalificación presentados por 84 postulantes<sup>24</sup>.

En el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-772, la Dirección Nacional de Talento Humano informó que, de 133 postulantes que rindieron la prueba, 123 alcanzaron el puntaje mínimo de 50 puntos -sumados entre la fase de méritos y la prueba teórica-; mientras que los 7 restantes fueron excluidos del concurso<sup>25</sup>.

El 11 de diciembre, el Consejo de la Judicatura publicó las carpetas de los postulantes que superaron esta etapa, para dar inicio a la fase de impugnación ciudadana y control social<sup>26</sup>.

***b. Sobre la situación del accionante, José Gabriel Terán Naranjo, como participante del Concurso Público***

En su escrito de demanda, el accionante José Gabriel Terán Naranjo afirma que postuló al Concurso para la Renovación Parcial de la Corte Nacional, en el cual alcanzó un puntaje de 50/50 en la fase de méritos<sup>27</sup>. Afirma que posteriormente,

---

<sup>19</sup> Función Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-730, del 24 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Informe%20CJ-DNTH-SA-2023-730.pdf>

<sup>20</sup> Función Judicial, Dirección General del Consejo de la Judicatura, Memorando Circular CJ-DG-2023-3873-MC, del 24 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CJ-DG-2023-3873-MC.pdf>

<sup>21</sup> Función Judicial, Consejo de la Judicatura, Banco de Preguntas. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/content/article/91-concurso-cnj-2023/961-banco-de-preguntas-concursocnj2023>

<sup>22</sup> Función Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-772, 12 de diciembre de 2023. Disponible en [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Informe\\_CJ-DNTH-SA-2023-772.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Informe_CJ-DNTH-SA-2023-772.pdf)

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Función Judicial, Comunicado del Consejo de la Judicatura, 10 de diciembre de 2023. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11760-comunicado-del-consejo-de-la-judicatura>

<sup>27</sup> Función Judicial, Consejo de la Judicatura, Dirección General de Talento Humano, Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-638 del del 13 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Informe%20tecnico%20Nro%20CJ-DNTH-SA-2023-638.pdf>

fue excluido del proceso al ser calificado como “No Idóneo” en el examen de confianza, al obtener un puntaje de 80.03% en el examen de confianza “optativo”; lo cual violó sus derechos a la seguridad jurídica y a la motivación de los actos del poder público<sup>28</sup>.

En este punto, es preciso resaltar que -a diferencia del resto de fases del concurso, que son normadas por el Reglamento y el Instructivo respectivos-, el examen de confianza se rige por lo establecido en la Resolución No. 101-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobada el 13 de junio de 2023<sup>29</sup>.

En lo concerniente a los concursos públicos, la referida Resolución establece que: i) los exámenes de confianza se aplicarán de manera conjunta en la fase de prueba psicológica; que ii) la Dirección Nacional de Talento Humano deberá elaborar un informe de postulantes idóneos y no idóneos según el resultado del examen; y que, iii) los postulantes calificados como idóneos avanzaron a la siguiente fase del concurso; mientras que el resto deben ser excluidos del proceso<sup>30</sup>.

La referida Resolución no establece, en ninguno de sus extremos, un “puntaje mínimo” para aprobar el examen de confianza, o para ser calificado como idóneo o no. Únicamente se determina que los resultados serán proporcionados por un equipo profesional y/o un aplicativo especializado; pero no se determinan reglas o parámetros específicos para la valoración de dicho examen.

Este elemento debe ser tomado en cuenta al analizar la alegada vulneración al derecho a la seguridad jurídica del accionante, quien, en la demanda de acción de protección, ha sostenido que dicha vulneración se produjo porque el Consejo de la Judicatura habría aplicado criterios de valoración que no estaban previamente establecidos para calificar la idoneidad o no del accionantes según su puntaje<sup>31</sup>.

Por otra parte, con respecto a la alegada vulneración de la garantía de la motivación en todos los actos del poder público, se observa que ni el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-730, ni en el Memorando Circular No. CJ-DG-2023-3873-MC, se esgrime consideración alguna sobre el puntaje “mínimo” requerido para obtener la calificación de idoneidad en el examen de confianza; ni se detallan los criterios de valoración que permiten llegar a esta conclusión. Únicamente, se pone en conocimiento de las direcciones técnicas del Consejo de la Judicatura, de los nombres de los postulantes que fueron calificados idóneos o no idóneos, para su aprobación, validación y posterior notificación.

---

<sup>28</sup> Demanda de acción de protección, José Gabriel Terán Naranjo.

<sup>29</sup> Función Judicial, Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución No. 101-2023 del 13 de junio de 2023. Disponible en <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2023/101-2023.pdf>

<sup>30</sup> Ibidem.

<sup>31</sup> Demanda de acción de protección, José Gabriel Terán Naranjo.

#### IV. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y JUEZAS DE ALTAS CORTES

Los procesos de selección y nombramiento de jueces deben seguir estrictamente los procesos prescritos en el ordenamiento jurídico, garantizando de esta manera la imparcialidad, la transparencia y la meritocracia en la elección de quienes ejercerán la función jurisdiccional. Este enfoque, de estricto apego al derecho positivo, contribuye a fortalecer la independencia y la confianza en el sistema de justicia, asegurando que los profesionales seleccionados posean las habilidades, conocimientos y ética necesarios para desempeñar sus funciones de manera eficiente y con probidad.

En esta sección se exponen los estándares internacionales aplicables a los procesos de selección y nombramiento de altas autoridades del sistema de justicia, a fin de facilitar al Honorable Juzgado la evaluación de los hechos invocados en la presente Acción de Protección.

##### a. Sobre el principio de independencia judicial

El principio de la independencia judicial es reconocido como “costumbre internacional y principio general de derecho”<sup>32</sup>, consagrado en numerosos instrumentos y tratados del derecho internacional<sup>33</sup>. De la misma manera que reconocen la función indispensable de los y las operadores de justicia como defensores de derechos humanos y su papel en el funcionamiento de una sociedad democrática que defiende el estado de derecho, los estándares internacionales reflejan **la importancia y la necesidad de la independencia del poder judicial para la sociedad en general.**

El artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Derecho de justicia”) y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Garantías judiciales” y “Protección judicial”, respectivamente) establecen el derecho de todas las personas a acceder a recursos judiciales y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por **un tribunal competente, independiente e imparcial** cuando creen que sus derechos han sido violados<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 14.

<sup>33</sup> Véase (entre otros): Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14); Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 (Párrafo 27); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1); Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Artículo 6.1); y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 7.1).

<sup>34</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), *Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre*, 30 abril 1948; y Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos* “Pacto de San José de Costa Rica”, 22 noviembre 1969.

Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han destacado, a través de sus informes y jurisprudencia, que “[l]a independencia e imparcialidad [de los operadores de justicia] son presupuestos para el cumplimiento de las normas del debido proceso”<sup>35</sup>. Así lo resalta la Comisión cuando señala que

*“[l]a independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso (...) y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de acceder a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a los tribunales”<sup>36</sup>.*

De este modo, uno de los pilares básicos del debido proceso es la independencia judicial, de modo que ésta debe ser “respetada en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona”<sup>37</sup>.

***b. Sobre la garantía de un adecuado proceso de nombramiento, como un componente del principio de independencia judicial***

De acuerdo con el Derecho Internacional, los Estados tienen un margen para regular sus procesos de selección de las y los operadores de justicia, sin embargo, cualquier mecanismo que se adopte debe garantizar ciertos estándares mínimos, que garantizan que las designaciones se realicen en base a los méritos y las capacidades, de forma transparente y pública, con participación ciudadana y el escrutinio de los sectores sociales teniendo en cuenta la igualdad y no discriminación. Eso significa que **no cualquier mecanismo de selección cumple con las exigencias del Derecho Internacional**, pues para que ello suceda debe tratarse de un *adecuado* proceso de selección, como ya lo ha establecido la Corte Interamericana en diversas sentencias.

En efecto, la Corte ha interpretado que el artículo 8.1 protege la independencia judicial, la cual constituye tanto un derecho humano del justiciable, como de las y los operadores de justicia<sup>38</sup>. Dicho principio desde la dimensión institucional

---

<sup>35</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 diciembre 2011, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, párr. 355; véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela, 2003*, párr. 155; y Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009 Serie C No. 209, párr. 273.

<sup>36</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en Las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 30.

<sup>37</sup> Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C. No. 197. Párr. 68.

<sup>38</sup> Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, para 153.

abarca las siguientes garantías: **adecuado proceso de nombramiento**, inamovilidad en el cargo y garantía contra presiones externas<sup>39</sup>.

Con respecto a procesos adecuados de nombramiento, en su Informe de 2013 sobre *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subrayó que “un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia”. Según la Comisión,

*“El objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia debe ser seleccionar a los candidatos y candidatas con base al mérito personal y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar de tal manera que se asegure la igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables. La Comisión ha considerado en cuanto al mérito personal que se debe elegir personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Asimismo, en cuanto a la capacidad profesional, la CIDH ha insistido en que cada uno de los aspectos a valorar debe hacerse con base en criterios objetivos (...)*

*La Comisión Interamericana observa con preocupación que algunos procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia no están dirigidos a garantizar que obtengan los puestos quienes tengan mérito o mejores capacidades profesionales, y pueden llegar a estar motivados por cuestiones de carácter político<sup>40[3]</sup>.*

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

*“Se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.*

---

<sup>39</sup> Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302. Párr. 195; Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268. Párr. 188. En ambas citando, entre otros: Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura; CIDH, Informe No. 109/18, Caso 12.870 Fondo. Yenina Esther Martínez Esquivia. Colombia. 5 de octubre de 2018, para.52. Ver también: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Campbell y Fell Vs. Reino Unido, Sentencia de 28 de junio de 1984, para. 78; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Langborger Vs. Suecia, Sentencia de 22 de enero de 1989, para. 32.

<sup>40</sup> CIDH. Garantías para la independencia para la independencia de las y los operadores de justicia, 5 de diciembre de 2013, par. 75.

*Cuando los Estados establezcan procedimientos para el nombramiento de sus jueces debe tenerse en cuenta que no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas (...)*<sup>41[5]</sup>.

En un sentido similar, el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) prescribe que: *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (...)”*.

El órgano de supervisión de este tratado, el Comité de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de este artículo, ha señalado que: “[e]l requisito de la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal en el sentido del párrafo 1 del artículo 14 es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna. *El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces [...]*”<sup>42</sup>.

Sobre este mismo tema, los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura de Naciones Unidas* (en adelante, los Principios Básicos), establecen que “las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o calificaciones jurídicas apropiadas”<sup>43</sup>.

Por ello, es importante que el marco normativo establezca los parámetros para calificar esta idoneidad, sobre la base de la objetividad y la transparencia en el momento de tomar decisiones sobre la existencia o no de méritos para ocupar el cargo o no. Además, es necesario que se “establezcan criterios objetivos para determinar con precisión su contenido. Estos criterios deberían estar consagrados

---

<sup>41</sup> Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, paras 72, 74.

<sup>42</sup> Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párrafo 19.

<sup>43</sup> Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Principio 10.

en instrumentos normativos del Estado para observar su adecuada observancia de exigibilidad”<sup>44</sup>.

Finalmente, se destacan las dos grandes dimensiones del principio de independencia **-subjetiva y objetiva-**, de las cuales la dimensión objetiva resulta de especial relevancia para el análisis que vuestro Juzgado debe efectuar. Según la Corte IDH, la dimensión objetiva “se relaciona con aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de separación de poderes, y el importante rol que cumple la función judicial en una democracia. **Por ello, esta dimensión objetiva trasciende la figura del juez e impacta colectivamente en toda la sociedad (...)**”<sup>45</sup> Lo que destaca la importancia de garantizar un procedimiento transparente y justo que ponga en evidencia esta dimensión objetiva. Incluso, es importante destacar que este principio no tiene por objeto “beneficiar a los propios jueces sino proteger a las personas de los abusos de poder y garantizar que a los usuarios de los tribunales se les ofrezca una audiencia ecuaníme e imparcial”<sup>46</sup>.

Por otro lado, a nivel interamericano, la Corte ha señalado que el alcance de las garantías judiciales y de la protección judicial efectiva debe ser analizada en relación con la independencia judicial.<sup>47</sup>

*c. Sobre el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones generales de igualdad*

Otro derecho estrechamente relacionado con el principio de independencia judicial, en lo que se refiere a un adecuado proceso de nombramiento, es el derecho a participar en cargos públicos en condiciones generales de igualdad, reconocido en el artículo 23.1 c) de la Convención Americana, que establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: “c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Sobre este punto, la CIDH ha establecido que “todo proceso de selección y nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades profesionales y de integridad del aspirante, **sino también el aseguramiento de la igualdad de oportunidades**. En esa medida, los Estados deben asegurar que las personas que cumplan con los requisitos estén en posibilidad de

---

<sup>44</sup> Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. v.; cm. (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.L).

<sup>45</sup> Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268. Párr. 198.

<sup>46</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/23/43, 28 de abril de 2014, párrafo 59. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9618.pdf?view=1>

<sup>47</sup> Corte IDH. Caso De La Corte Suprema De Justicia (Quintana Coello Y Otros) Vs. Ecuador. párr. 144.

concurrir en igualdad de condiciones a los procesos de selección y nombramiento”<sup>48[2]</sup>.

Por su parte, la Corte Interamericana se ha referido al artículo 23 de la Convención Americana con respecto a operadores/as de justicia, indicando que dicho artículo no establece el derecho a acceder a un cargo público, sino a hacerlo en “condiciones generales de igualdad”, lo cual implica que este derecho se garantiza cuando “los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [sean] razonables y objetivos” y que “las personas no sean objeto de discriminación” en el ejercicio de este derecho<sup>49</sup>.

Es preciso mencionar un caso reciente que, si bien no se refiere a la selección de operadores de justicia, si es relevante para analizar el contenido del derecho en cuestión, pues en el mencionado caso la Corte Interamericana analizó el derecho de acceso al trabajo de una persona con discapacidad, y consideró como un indicio de discriminación en el acceso a un cargo público, que la persona que fue excluida y contaba con discapacidad, **tenía el puntaje más alto en el marco del proceso de selección**. De acuerdo con la Corte,

*“La anterior conclusión, reconocida por el Estado, se desprende del contenido mismo de los oficios, que hacen claras alusiones a la discapacidad del señor Guevara como motivo para no contratarle, y se refuerza por aquellos elementos que permiten concluir que la víctima cumplía con los requisitos para obtener el nombramiento para el que concursaba. Estos elementos incluyen que obtuviera la calificación más alta en el concurso 010179, que contaba con experiencia de dos años en el puesto, que no existían informes sobre el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y que, por el contrario, se le reconoció su efectividad en el trabajo<sup>50</sup>”.*

De igual forma, a nivel universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 25, literal c) que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, gozarán de “[...] acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

En el mismo sentido, el Estatuto del Juez Iberoamericano establece que “en la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo,

---

<sup>48</sup> CIDH, Garantías para la independencia para la independencia de las y los operadores de justicia, 5 de diciembre de 2013, paras.61, 62.

<sup>49</sup> Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 206.

<sup>50</sup> Corte IDH, Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022, Serie C no. 453, párr.78.

religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la igualdad que ampara a los aspirantes”<sup>51</sup>.

**d. Sobre la elección con base en el mérito y las capacidades**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, tomando en cuenta entre otras fuentes los pronunciamientos de la Relatoría Especial y la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha indicado que:

*“El objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia **debe ser seleccionar a los candidatos y candidatas con base al mérito personal y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar de tal manera que se asegure la igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables.** La Comisión ha considerado en cuanto al mérito personal que se debe elegir personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Asimismo, en cuanto a la capacidad profesional, la CIDH ha insistido en que cada uno de los aspectos a valorar debe hacerse con base en criterios objetivos”<sup>52</sup>.*

Por su parte, el Principio 10 de los *Principios Básicos* establece que:

*“Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos.”<sup>53</sup> (énfasis agregado).*

---

<sup>51</sup> “Estatuto del Juez Iberoamericano”, adoptado en la VI Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2001. Disponible en [http://www.enamat.jus.br/?page\\_id=254](http://www.enamat.jus.br/?page_id=254)

<sup>52</sup> CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, 2013. Párr. 75. Citando, entre otros: CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 363. Ver también, Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72. Ver también, en el caso de Fiscales Naciones Unidas. Directrices sobre la Función de los Fiscales, Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, directriz 1.

<sup>53</sup> Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (1985). Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milan, Italia. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

Para que los procesos de selección sean capaces de identificar los méritos de las personas postulantes, para seleccionar y designar a las candidaturas más idóneas, se requiere de reglas claras y parámetros de evaluación objetivos que reduzcan los riesgos de favoritismos, nepotismo o influencias indebidas que, a fin de cuentas, minan la integridad del sistema de justicia y socavan la confianza ciudadana hacia este. Para la CIDH, *“(…) los concursos públicos de oposición y mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operadores de justicia al mérito y capacidades profesionales”*<sup>54</sup>.

En cuanto a los elementos mínimos a ser evaluados, el Relator de Naciones Unidas para sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Leandro Despouy recomendó la inclusión de *“aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo [así como] los resultados derivados de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas”*<sup>55</sup>. Y sobre esto último, si bien se acepta la toma de pruebas especiales para verificar la idoneidad del cargo, estas no deben atentar contra los principios de independencia e imparcialidad.

Con relación a este tema, las Medidas para la Implementación Efectiva de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, adoptadas por el Grupo de Integridad Judicial, se refieren a la selección de las personas encargadas de llevar a cabo el proceso de *nombramiento*. *Sobre este aspecto, estas medidas establecen que:*

*“cuando un consejo o comisión independiente se constituye para el nombramiento de los jueces, sus miembros deben ser seleccionados sobre la base de su competencia, experiencia, conocimiento de la vida judicial, la capacidad de discusión adecuada y valoración de la importancia de una cultura de independencia”*<sup>56</sup>

#### **e. Sobre la independencia de la autoridad a cargo de los procesos de selección**

Sobre las características que deben tener las autoridades a cargo de los procesos de selección y nombramiento, el Derecho Internacional ha resaltado la importancia

---

<sup>54</sup> CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, 2013. Párr. 102. Citando: Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009. Párr. 107.

<sup>55</sup> 4 Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Informe presentado por Leandro Despouy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Adición. Misión a Brasil. E/CN.4/2005/60/Add.3, 22 de febrero de 2005, párr.58.

<sup>56</sup> Medidas para la Implementación Efectiva de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, Adoptadas por el Grupo de Integridad Judicial en su reunión en Lusaka, Zambia, 21 y 22 de enero de 2012, párr. 12.5.

de que se fortalece su independencia frente a influencias externas, especialmente aquellas de carácter político.

La Comisión Interamericana se ha referido de manera especial a este desafío en su informe temático sobre Corrupción y Derechos Humanos, emitido en 2020, resaltando la importancia de evitar que los procesos de selección se constituyan en mecanismos para la cooptación política de la justicia:

*“Con base a lo anterior, la CIDH observa que existen algunas condiciones mínimas de independencia de los diseños institucionales fundamentales para evitar la captura del Poder Judicial. (...) Tercero, existe cierto consenso en que los nombramientos y designaciones de autoridades judiciales y fiscales no deben depender de los actores políticos, debiendo preferirse mecanismos con participación mayoritaria del propio Poder Judicial, sobre la base de criterios objetivos y procedimientos transparentes. Sin duda, que un Poder Judicial cuyos miembros son nombrados por los poderes políticos está más expuestos a formas de control exógenos y, por ello, abierto a formas de captura política; asimismo, sistemas de nombramiento y designación sólo internos tienen el riesgo de fomentar formas autárquicas de control por parte de los órganos superiores de todo el aparato judicial. Por ello, los procesos de nombramiento y designación deben ser transparentes, basados en el mérito y garantizar formas de control ciudadano.”<sup>57</sup>*

Y es que, si no se realiza un escrutinio del procedimiento, su politización aumenta los riesgos de que las designaciones no se realicen por razones de mérito sino por razones políticas, lo que contraviene el estándar de un adecuado proceso de nombramiento, afectando la legitimidad no sólo de las nuevas autoridades electas, sino del sistema de justicia en general. La entonces Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces Y Abogados, Gabriela Knaul (A/HRC/23/43/Add.4), notó que:

*“(...) uno de los principales retos es el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de jueces y magistrados y que esta politización empieza, en muchos casos, con el procedimiento de nombramiento de los magistrados de la más alta corte de justicia de cada país, y, después, se traslada al nombramiento de magistrados y jueces de las demás instancias judiciales, afectando todo el sistema judicial”<sup>58</sup>.*

---

<sup>57</sup> CIDH, *Corrupción y Derechos Humanos, 2020*, párr. 306.

<sup>58</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013. Párr. 79; CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, párr. 79.

Es así que, la politización de los procesos de selección de miembros de altas cortes es un fenómeno que afecta gravemente al principio de independencia judicial, porque hace que el procedimiento no esté orientado a identificar con objetividad y posteriormente designar a las personas con mayores méritos y capacidades para desempeñar el cargo, sino más bien a canalizar intereses externos, que bien pueden ser intereses políticos, con el riesgo de que, en contextos en que la criminalidad organizada ha logrado insertarse en el sistema político, los intereses que se canalicen hacia el proceso de selección sean intereses ilícitos.

La CIDH al respecto, resalta que “las normas de todos los países revelan una ausencia de criterios apropiados y más específicos de selección, así como la falta de transparencia y escrutinio público en los procedimientos de nombramientos o elecciones de magistrados y jueces, lo que ha permitido interferencias de partidos políticos y de grupos económicos, generando un sistema basado en favores políticos y el patronato”<sup>59</sup>.

La CIDH reconoce que la única forma en la que se puede reducir la polarización y politización es introducir salvaguardas adecuadas en los procesos de selección, tales como “la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; la participación de la sociedad civil y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales” (...) <sup>60</sup> .

En conclusión, se evidencia la importancia de la implementación de medidas de transparencia, publicidad, de criterios objetivos y de mecanismos no politizados con el fin de asegurar el principio de independencia judicial.

#### ***f. Sobre la transparencia y publicidad de los procesos de selección***

En su Informe *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*, la CIDH indicó que los Estados tienen la obligación de emitir, de manera previa, clara y pública, las convocatorias y procedimientos con los requisitos, criterios y plazos para postular a procesos de selección para operadores de justicia<sup>61</sup>. Esto persigue dos objetivos: i) Asegurar que los postulantes tengan una oportunidad abierta y en igualdad de condiciones para concursar; y, ii) Permitir el escrutinio y la participación ciudadana durante todo el proceso<sup>62</sup>.

Para la CIDH, el efecto de la publicidad y la transparencia de estos procesos es la reducción de los espacios de discrecionalidad de las autoridades a cargo de la

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, párr. 80.

<sup>60</sup> CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, 2013. Párr. 102. Citando: Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009. Párr. 107.

<sup>61</sup> CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, 2013. Párr. 79.

<sup>62</sup> *Ibidem*, párr. 80.

selección, así como de la posibilidad de injerencias de otros poderes<sup>63</sup>. De igual manera, busca permitir la correcta identificación de los méritos y capacidades de las y los candidatos<sup>64</sup>.

Recientemente, la Comisión se pronunció sobre el proceso de selección de un magistrado de una alta corte en México, indicando que la publicidad y la transparencia deben ser garantizadas a lo largo de todo el proceso; asegurando que la sociedad civil y otros actores interesados puedan participar, conocer los criterios de selección y expresar sus opiniones sobre las personas candidatas<sup>65</sup>.

En otra oportunidad, la Comisión expresó su preocupación sobre las denuncias de faltas de transparencia y publicidad de un proceso de selección en Perú, en el que no se habrían hecho públicos los criterios de selección ni se habría permitido la participación de los sectores sociales<sup>66</sup>. En su comunicado, la CIDH recordó que *“se deben asegurar que tales procesos no sean realizados o puedan ser percibidos por la ciudadanía como decididos en base a en razones de carácter político afectando la convicción de los justiciables en su actuar independiente”*<sup>67</sup>.

Por su parte, las Medidas para la Implementación Efectiva de los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial, establecen que, para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en proceso, *“el nombramiento y criterios de selección deben ser accesibles al público en general, incluidas las cualidades exigidas a los candidatos a los altos cargos judiciales. Todas las vacantes judiciales deben ser objeto de publicidad (...)”*<sup>68</sup>.

El entonces Relator para la Independencia de Magistrados y Abogados, Leandro Despouy, ha indicado que, para garantizar la transparencia, los órganos encargados del proceso de selección deben procurar la realización de audiencias públicas y asegurar la publicidad de todos los actos relacionados al proceso; para permitir la participación ciudadana en el mismo<sup>69</sup>. En similar sentido, la CIDH ha alentado que estos procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, y faciliten

---

<sup>63</sup> *Ibidem*.

<sup>64</sup> *Ibidem*.

<sup>65</sup> CIDH. México: CIDH llama a seguir estándares internacionales en la selección de la persona integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicado de Prensa No. 269/2023, 21 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/269.asp>

<sup>66</sup> CIDH. CIDH urge transparencia en el proceso de selección de seis magistrados del Tribunal Constitucional del Perú y hace un llamado a garantizar su independencia. Comunicado de Prensa No. 241/2019, 26 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/241.asp>

<sup>67</sup> *Ibidem*.

<sup>68</sup> Medidas para la Implementación Efectiva de los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial, Adoptadas por el Grupo de Integridad Judicial en su reunión en Lusaka, Zambia, 21 y 22 de enero de 2012, párr. 12.3.

<sup>69</sup> Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, misión a Guatemala 2009, Documento de la ONU A/HRC/11/41/add.3, 1 de octubre de 2009, página 11, párr. 20.

que los actores interesados puedan impugnar a las personas candidatas o expresar sus inquietudes o su apoyo<sup>70</sup>.

En este contexto, también es importante recordar que, como ha indicado el Consejo Consultivo de Jueces Europeos del Consejo de Europa, la transparencia de los procesos de selección permite que *“el conjunto de los jueces, y más allá, la sociedad misma, pueda comprobar que dicha selección esté fundada exclusivamente en los méritos de los candidatos, según sus cualificaciones, competencia, integridad, espíritu de independencia, imparcialidad y eficacia”*<sup>71</sup>. Este Consejo, incluso recomienda que se publiquen perfiles generales que describen las especificidades de los puestos y de las cualidades que se esperan de los candidatos<sup>72</sup>.

Adicionalmente, la transparencia exige que todas las etapas de los procesos de selección estén definidas de manera previa y clara; lo cual incluye la explicación de los roles, facultades y responsabilidades que cumplen cada uno de los actores intervinientes<sup>73</sup>.

## V. CONCLUSIONES

Con base en la exposición de argumentos fácticos y jurídicos realizada previamente, esta representación manifiesta:

1. La observancia de los estándares de objetividad, transparencia, publicidad, elección en base al mérito y las capacidades meritocracia e igualdad de oportunidades, y la introducción de salvaguardas adecuadas que eviten la politización de los nombramientos, desarrollados en el presente memorial de *amicus curiae*, es indispensable para que los procesos de selección de operadores de justicia sean adecuados; y cumplan con el objetivo de elegir a las personas idóneas para ejercer una alta magistratura. Asimismo, dota de legitimidad de origen a los jueces y juezas, desterrando dudas sobre los motivos de su elección y sobre su independencia.
2. Las personas postulantes a un proceso para seleccionar a jueces o juezas de una alta corte, en ejercicio de su derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, tienen una expectativa legítima de que éste será llevado a cabo con estricto apego a los citados estándares y respetando las normas internas que regulan el mecanismo de selección. Esto implica que: i) serán evaluados exclusivamente sobre la base de sus méritos y capacidades;

---

<sup>70</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 5 de diciembre 2013, párr.79, 80 y 81.

<sup>71</sup> Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), Informe aprobado durante la 8va reunión, Estrasburgo 21-23 noviembre 2007, párr. 50.

<sup>72</sup> *Ibidem*, párr. 51.

<sup>73</sup> DPLF, Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos. Disponible en [https://dplf.org/sites/default/files/seleccion\\_de\\_integrante\\_de\\_altas\\_cortes.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/seleccion_de_integrante_de_altas_cortes.pdf)

ii) en base a criterios objetivos previamente definidos en el marco normativo para tal valoración; iii) mediante procedimientos transparentes, claros y previamente establecidos en todas las etapas del proceso de selección, y iv) que serán respetuosos del principio de igualdad y no discriminación.

En proceso actual, se han identificado una serie de nudos críticos relacionados, *inter alia*, con la falta de criterios claros de evaluación. Esto ocurrió en el caso del participante José Gabriel Terán Naranjo, quien fue sometido a un examen cuyos aspectos por evaluar se desconocen y, producto de una calificación no motivada por el ente rector, fue excluido del proceso.

3. Por el contrario, la existencia de espacios amplios de discrecionalidad para la calificación subjetiva de los méritos o la existencia de actos irregulares que incumplen las normas que regulan el proceso de selección, contravienen los estándares mínimos que se requieren para que este sea considerado un *adecuado proceso de selección* en los términos de la jurisprudencia interamericana, y también podrían generar la violación de los derechos de los participantes a acceder a cargos públicos en condiciones generales de igualdad, comprometiendo además la legitimidad del proceso y de su resultado.
4. En el caso del accionante, José Gabriel Terán Naranjo, consideramos que los estándares expuestos, brindan elementos para que vuestro Honorable Juzgado establezca con fundamento en el Derecho Internacional, una valoración de las irregularidades en la aplicación del examen de confianza y la posterior aplicación de un criterio de valoración que no habría estado previamente establecido.

Luego del análisis, ustedes Señores Jueces podrán determinar la real configuración de violaciones a sus derechos a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y a la motivación; así como del principio de la independencia judicial. Asimismo, considerarán la idoneidad de ordenar las medidas de reparación solicitadas por al accionante en su demanda.